



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónico

El extremo activo remite escrito de impulso procesal al presente asunto, al que se dará curso no obstante encontrarse dirigido a otro despacho judicial, pero se alude a este legajo.

Por auto del 11 de septiembre se designó curador ad-litem a la demandada.

El 12 de septiembre hogaño le fue comunicada la designación correspondiente, a través del correo registrado en el Sirna con la correspondiente prueba de entrega.

Conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dicho profesional disponía para excusarse de la prestación del servicio hasta el 21 de ese mismo mes.

El inciso 2 del artículo 49 prevé que la obligatoriedad de la aceptación del cargo.

Así entonces, ante la no excusa dentro del término de ley debe comparecer a ejercer el cargo correspondiente.

Sin embargo, la última norma señalada también prevé el relevo inmediato en caso que no concurra a la diligencia, situación que acarreará la compulsión de copias respectiva para que se verifique su actuación por la autoridad competente; no concurrencia que en el presente caso solo se verificará si transcurre el tiempo para contestar la demanda y no lo hace.

Se requiere al Centro de Servicios para que una vez transcurra el término mencionado en la norma, sin obtener pronunciamiento del designado rehusando el encargo, proceda sin demora a la notificación

correspondiente, lo que acá debió acaecer desde el pasado 22 de septiembre hogaño.

Se deberán adoptar las medidas correspondientes por la secretaría del despacho para el control de términos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc66f051cd1446ab927531986427bf700685a3360cf658d16d4ab0a3cffe6e63**

Documento generado en 14/12/2023 09:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>